



RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 0 2 9 9

DE 2008 0 6 JUN. 2008

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR
CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL MATADERO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ**

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, Artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 493 con fecha de factura abril 28 de 2006, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2005 y diciembre 31 de 2005 por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.529.092.00), con fecha limite de pago mayo 28 de 2006, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 502 con fecha de factura julio 25 de 2006, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2006 y junio 30 de 2006 por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.529.092.00), con fecha limite de pago agosto 25 de 2006, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 576 con fecha de factura marzo 1 de 2007, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2006 y diciembre 31 de 2006 por valor de TRECE MILONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$13.090.890.00), con fecha limite de pago marzo 30 de 2007, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 648 con fecha de factura marzo 1 de 2007, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2007 y junio 30 de 2007 por valor de TRECE MILONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$13.090.890.00), con fecha limite de pago octubre 4 de 2007, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.



RESOLUCIÓN N° 00000299

DE 2008

06 JUN. 2008



**"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR
CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL MATADERO
AGROPECUARIA SANTA CRUZ**

Que según certificado, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, el MATADERO AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ, con NIT N° 830.505.537-2, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$51.240.168.00), por concepto de tasa retributiva.

Que en merito de lo anterior nos encontramos ante una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el MATADERO AGROPECUARIO SANTA CRUZ, tiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$51.240.168.00), por concepto de tasa retributiva

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de su notificación.


ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado del MATADERO AGROPECUARIO SANTA CRUZ.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ
Director General


Carlos José Aparicio Morón, Judicante
Antonio Iglesias Vilca, Prof. Esp.
Luis Perrett, Asesor de Dirección

